

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del término concedido para que el demandado **DAGOBERTO MARÍN QUICENO** contestara la demanda o propusiera excepciones de fondo o de mérito, venció el 6 de diciembre de 2024.

HÁBILES: 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 1, 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.  
INHÁBILES: 25 y 26 de noviembre; 1 y 2 de diciembre de 2023.

Durante este término el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Se corrió traslado de los escritos el día 18 de diciembre de 2023 por 3 días. EN SILENCIO.

HÁBILES: 19 de diciembre de 2023; 11 y 12 de enero de 2024.  
INHÁBILES: Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 no corrieron términos por vacancia judicial.

Se deja constancia el 11 de enero de 2024 el apoderado judicial del demandante JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA sustituyó el poder al abogado Iván David Dávila León. En la misma fecha el abogado inicial del demandante allega renuncia al poder adjuntando paz y salvo. El 15 de enero de 2024 el demandante otorgó poder a profesional del derecho.

SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 22 de enero de 2024.



**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**  
Secretario



## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Córdoba Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 034

PROCESO:	<b>REIVINDICATORIO</b>
DEMANDANTE:	<b>JOSÉ ALBERTO SIERRA MARUALNDA</b>
DEMANDADO:	<b>Sin notificar</b>
ASUNTO:	<b>INADMITE CONTESTACION y OTROS</b>
RADICACIÓN:	<b>63212-4089-001-2023-00032-00</b>

En atención a la constancia secretarial y a los diferentes documentos que allí se relacionan dentro del presente reivindicatorio propuesto mediante apoderado judicial por **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA** en contra de **DAGOBERTO MARÍN QUICENO**, una vez revisada la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por esta última, serán inadmitidas y se concederá el término de cinco (5) días para que sean subsanadas, según lo que se considera a continuación:

Luego de un análisis del libelo de contradicción y sus respectivos anexos, encuentra el despacho que el poder especial otorgado por el demandado al profesional del derecho para que lo represente no cuenta con firma manuscrita y presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o fuere concedido a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, pero deberá ser remitido del correo electrónico de quien lo otorga, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y 5 de la ley 2213 de 2022. Por lo que no se está cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 84 numeral 1 de la obra procesal y se hace necesario inadmitir la contestación de la demanda y las excepciones de mérito para que en el término de cinco (5) días subsane las falencias advertidas, so pena de rechazarlas.

Ahora bien, en cuanto al traslado surtido por la secretaría del despacho, este se dejará sin efectos, habida cuenta que no era procedente ordenarlo en razón a que se debe primero estudiar los escritos que contentivos de discordia y que llenen los requisitos para ellos exigidos.

Por otro lado, en cuanto a la sustitución del poder que fuera otorgado por apoderado del demandante al abogado Iván David Dávila León, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno en razón que en escrito posterior el abogado Jorge Mario Hincapié León presentó renuncia adjuntando paz y salvo, y el demandante designó como su apoderado judicial al profesional del derecho Iván David Dávila León, por lo que se le reconocerá personería para actuar y representar los intereses de su poderdante.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la contestación de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas por **DAGOBERTO MARÍN QUICENO** dentro del proceso reivindicatorio que ha propuesto **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA**, por los motivos anteriormente expuestos.

**Segundo:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada **DAGOBERTO MARÍN QUICENO** con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**Tercero:** DEJAR sin efectos el traslado surtido el 18 de diciembre de 2023, contentivo de la contestación de demanda y de excepciones de mérito.

**Cuarto:** ACEPTAR la renuncia del abogado Jorge Mario Hincapié León como apoderado judicial del demandante **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA**, con fundamento en el artículo 76 del C.P.G.

**Quinto:** RECONOCER personería para actuar en representación de **JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA** al profesional del derecho Iván David Dávila León con tarjeta profesional No. 349.718 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**

JUEZ

Providencia notificada en estado

electrónico No. **008** el 25/01/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,

el estado no requiere firma del secretario para su validez

**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**

Secretario